

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/214/2015)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,3,23 DE 23.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Exp. 959

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche: Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Unidad de Gestión Ambiental, Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, "2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Handwritten signatures and initials in the top right corner.

OFICIO.-SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/214/2015

Núm. De Bitácora: 04/MP-0069/11/14

Clave del Proyecto: 04CA2014ID105.

[Redacted yellow box]

Representante legal de Operadora de Servicios Petroleros S.A de C.V.

[Redacted yellow box containing illegible text]

San Francisco de Campeche, Camp. a 05 de Marzo de 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Handwritten notes in purple ink on the left margin: "A Miguel 10" and "Mora Segura".

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recurso
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Servicios Petroleros S.A de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y:

RESULTANDO

- I. Que el 24 de noviembre de 2014, mediante escrito s/n de fecha 10 del mismo mes y año, la **promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental, para el proyecto denominado: "**Gaeli Taller**" con pretendida ubicación en carretera Federal 180 kilómetro 155 tramo carretero Atasta Puerto Rico. Municipio de Carmen, Campeche; promovido por la [REDACTED] [REDACTED] representante legal de Operadora de Servicios Petroleros S.A de C.V., quedando registrado con Clave de proyecto: **04CA2014ID105**.
- II. Que mediante aviso s/n de fecha 24 de noviembre de 2014, se le notificó a la **promovente** que a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la promovente o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría.
- III. Que mediante oficio S/N de fecha 26 de noviembre y recibido en esta Delegación Federal el mismo día mes y año, el **promovente** ingresa el extracto de la publicación del proyecto en el periódico de mayor circulación del Estado, de fecha 26 de noviembre del mismo año.
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; por lo tanto, el 27 de noviembre del 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/058/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 21 al 26 de noviembre del 2014 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
- V. Que el 04 de diciembre del 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente de el **proyecto**, mismo que se puso a disposición

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormenta X Flores No. 11 Colonia Las Flores CP 24097 San Francisco de Campeche, Campeche.

- VI. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1113/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1118/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1117/2014, y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1119/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México por encontrarse el proyecto dentro Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; al H. Ayuntamiento de Carmen, y a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15(quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
- VII. Que mediante oficio No. PFFPA/11.1.5/00012-15 de fecha 12 de enero de 2015, la PROFEPA remite a esta Unida Administrativa su opinión técnica, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1113/2013 de fecha 28 de noviembre de 2014 notificado el día 19 de diciembre de 2014.
- VIII. Que mediante oficio No. SMAAS/DJAIP/SPA/221/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable emitió su respuesta en relación al proyecto.
- IX. Que hasta la fecha de hoy, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México por encontrarse el proyecto dentro Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y al H. Ayuntamiento de Carmen, no han emitido comentario alguno, por lo que se continua con el proceso de evaluación en materia de impacto ambiental sin las opiniones correspondientes.
- X. Que el proyecto, se encuentra dentro de un Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- 1.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de el "proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recurso
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

XVII, 4 fracción I, 5, incisos Q), R), y S) fracciones I y III, 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico de el "proyecto" presentado por "la promotora" bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX, X y XI 35 segundo párrafo y fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5º. ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.

Art. 28: La Evaluación del Impacto Ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recurso
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

(....).

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y Actividades en humedales, manglares, lagunas ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación;

Art. 35:Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II.- Autorizar de manera condicionada la obra de que se trate.... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P de el "proyecto" fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

Caracterización Ambiental

- 3.- Que derivado del análisis de la MIA-P, el predio con pretendida ubicación del proyecto, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales:



- a) Que el proyecto se encuentra, de acuerdo a lo señalado en el Programa de Manejo de Flora y Fauna Laguna de Términos, dentro de la zona IV referente al uso de suelo asentamientos humanos y reservas territoriales, específicamente la unidad 61 con criterios 12, 14, 15 correspondientes a los asentamientos humanos y 10, 11 y 12 correspondiente al uso industrial.
- b) Que el sitio del proyecto y las áreas la adyacente donde se ubica el proyecto esta impactada por actividades pecuarias y agrícolas, mismos que no ha permitido el establecimiento de una vegetación típicas de la zona, donde predominan las especies de palma de coco (*Coco nucifera*), maculis (*Tababuia rosea*), pixoy (*Guasuma ulmifolia*), Guaxin (*Leucaena leucosephala*), pasto (*Cynodon plectostachyus*), zacate cadillo (*Cenchrus echinatus*), así como herbáceas que forman parte de la cubierta vegetal del predio, es importante mencionar que este tipo de vegetación, presenta un ciclo de vida anual en función de que está habituado a la quema anualmente que se ejecuta en los potreros ganaderos con la finalidad de brindar mayor cantidad de biomasa al animal.
- c) En el sitio del proyecto no existen especies tanto de flora y fauna silvestre enlistado en la **NOM- 059- SEMARNAT-2010** que se refiere a la protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio- lista de especie en riesgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002.
- d) Que el sitio del proyecto se encuentra adyacente a la carretera federal 180, en el kilómetro 155 tramo carretero Atasta Puerto Rico, Municipio de Carmen, misma que forma parte de la vía de comunicación más importante y transitada del municipio de Carmen, que comunica a la Península de Atasta con Ciudad del Carmen, por lo tanto, es muy transitada.

4.- Características del proyecto

Que conforme a la información contenida en la MIA-P, el proyecto se refiere a la construcción de un Taller, en donde se ofrecerá la prestación de servicios para los tracto camiones y vehículos en general en una superficie de 20,234.16 m². En donde se pretende construir: Caseta de ingreso para los tractocamiones, Área de almacén (que contará con área de recepción de materiales de taller y oficina, archivos, bodega y recepción); área de descanso, tienda de conveniencia, Taller que cuenta con: Área de soldadura, Lavadero, Desgasificación. Almacén de residuos peligrosos, área de almacén y oficinas administrativas, estacionamiento, comercial, Basurero de RSU, Área de estacionamiento de los tractocamiones, área de alimentos, baños, planta de tratamiento de aguas residuales, y área de acceso. Así mismo se pretende dar servicio y mantenimiento a los vehículos, de los tracto camiones, como lavado engrasado, reparación, y mantenimiento dentro del proyecto delimitado por una barda perimetral.

Que el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recurso
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ZONA UTM No.	VERTICES	ESTE X	NORTE Y
15 Q	1	611345.01	2059310.05
15 Q	2	611377.05	2059308.04
15 Q	3	611419.06	2059316.07
15 Q	4	611467.08	2059481.10
15 Q	5	611399.10	2059504.11

Instrumentos normativos.

- 5.- Que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, la Delegación Federal procedió a evaluar el, **proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que regulan al **proyecto**, como las normas; **NOM-001 SEMARNAT-1996**, Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, proteger su calidad y su posibilidad su uso, **NOM-22-SEMARNAT-2003** que se refiere a las especificaciones para la prevención, conservación y aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en las zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2006**, la cual establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y de los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente., **NOM-004-SEMARNAT-2002**.- Que se refiere a la protección ambiental, lodos y biosólidos, especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Que establece la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestre, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de la lista de especies en riesgo., **NOM-080-SEMARNAT-1994** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos.

Sin embargo, esta Delegación Federal considera que el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en la: **NOM-043-SEMARNAT-1993** Establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, **NOM-044-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3857kg **NOM-045-SEMARNAT-2006**, la cual establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible, **NOM-050-SEMARNAT-1993**, Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Opiniones recibidas.

6.- Que de acuerdo al Resultado VI, citado en el presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **proyecto**, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1119/2014 de fecha de 28 de noviembre de 2014 enviado via correo el 19 de diciembre de 2014, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1117/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014 y recibido el 22 de diciembre de 2015, por lo que ya han transcurrido los 15 días de Ley para la emisión de la misma.

Que mediante oficio No. SMAAS/DJAIP/SPA/221/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable emitió su respuesta en relación al proyecto emite su opinión solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/DIA/1118/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, recibida el 19 de diciembre de 2014.

Que mediante oficio No. PFFPA/11.1.5/00012-15 de fecha 12 de enero de 2015, la PROFEPA emite su opinión solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1113/2013 de fecha 28 de noviembre de 2014 notificado el día 19 de diciembre de 2014, a lo cual la PROFEPA indica que no se detectó procedimiento administrativo para el proyecto "Gaeli Taller" con pretendida ubicación en carretera Federal 180 kilómetro 155 tramo carretero Atasta Puerto Rico. Municipio de Carmen, Campeche.

Dictamen técnico

7.- Que dadas las características ambientales del área donde pretende realizarse el proyecto, y del análisis de la información contenida en la MIA-P presentado por la **promovente**, se observo que el área que se pretende ocupar para el proyecto fue utilizado con anterioridad para desarrollar actividades productivas primarias, en función de que las condiciones actuales del ecosistema presentan indicios de actividades como la ganadería, agricultura y pastoreo, así mismo el predio de pretendida ubicación del proyecto se encuentra dentro de la mancha urbana del poblado de Puerto Rico, lo que establece que se han desarrollado actividades dentro del sitio. Lo anterior a pesar de que se encuentra dentro del polígono del área de protección de flora y fauna laguna de términos dentro de la Unidad 61 de la zona IV denominada Asentamientos humanos y reservas territoriales en donde aplican los criterios 12, 14 y 15 de asentamientos humanos.

Que dentro de las condiciones ambientales que prevalecen en el sitio del proyecto, se realizó el análisis correspondiente en función a lo presentado por el **promovente** en la estudio de impacto ambiental en donde para la delimitación del sistema ambiental considero las condiciones actuales que permanecen dentro del sistema ambiental, las actividades antropogénicas y las obras de infraestructura que se encuentran colindante al sitio del proyecto, al respecto se observó que la en lo que respecta a vegetación no se encontraron especies que figuren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 no obstante el sitio

Página 9 de 21

PROF. G. V. GIN/FC/G/FC/CLAM/IO/mno

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

anteriormente era utilizado para la ganadería del tipo pastoreo, tal como se observó respecto al análisis realizado por el **promovente**, no obstante dentro del sitio y su área de influencia no existe ningún cuerpo de agua o de humedal que pudiera verse afectado así mismo no contraviene con lo señalado en la NOM-022-SEMARNAT-2003, respecto a los humedales, por lo tanto no existirá afectación a vegetación de manglar. Aunado a esto y de su colindancia con la carretera Federal 180, el tránsito de los vehículos y la presencia de ruido así como la ausencia de zonas de anidación, refugio y de reproducción las especies faunísticas no serán afectadas en función a que el sitio no es apto para albergar fauna tales como aves, mamíferos, reptiles. No obstante menciona en sus medidas de mitigación que en el caso de encontrarse fauna silvestre se aplicaran las acciones pertinentes para ahuyentar y proteger a la fauna silvestre, en función de que la zona ambiental en el cual se encuentra la comunidad de Puerto Rico forma parte de la Laguna de Términos y del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos lo cual no se descarta la presencia de fauna silvestre transitando por el sitio de porte pequeño, en especial para las iguanas grises y aves que circundan en el sitio.

Que el **promovente** manifestó que para el tratamiento de las aguas residuales producto de operación del **proyecto**, utilizará una planta de tratamientos con la finalidad de evitar la contaminación al manto freático y del ecosistema, así mismo manifestó en sus medidas de mitigación que dicha planta deberá apearse a lo que señala la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, proteger su calidad y su posibilidad su uso, no obstante el agua tratada será reutilizada en el riego de las áreas verdes, por lo cual manifestó que se sujetara a lo dispuesto en la NOM-003-SEMARNAT-1996 que trata sobre los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público., al respecto esta Unidad Administrativa considera que esta medida de mitigación y prevención propuesta por la **promovente** es viable de desarrollarse ya que contribuirá a recuperar las condiciones ambientales de la zona, y la protección del manto freático en función de que el proyecto pretende establecer un taller donde existirán la generación de residuos peligrosos, y de que existen aguas subterráneas muy someras.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con la ubicación, características y alcances del proyecto y de las medidas de mitigación propuesta por la **promovente**, y la no afectación de la flora y fauna silvestre no se prevé impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, a demás que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados, estas pondrán ser mitigados o compensados con la medidas de mitigación señaladas en el MIA-P a si como incluidas en le presente oficio para reducir al mínimo los impactos sobre el ambiente.

8. Con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por la **promovente** y citados en la MIA-P, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **proyecto**:



Medidas de mitigación.

1. Durante la preparación del sitio y nivelación del terreno para dar inicio a la construcción del proyecto, se generaran residuos sólidos del material de construcción; misma que al término de las obras deberán ser recolectados para ser entregado a empresas recolectoras para su disposición final, Quedando prohibido tirarla al basurero municipal.
2. Debido al corto tiempo para la realización de las obras proyectadas, durante la nivelación del sitio se rociara con agua para evitar la liberación de polvos y evitar daños a la salud a la población cercana al sitio del proyecto.
3. Con el propósito de minimizar una contaminación al suelo, atmosfera y aguas subterráneas por la defecación al aire libre por los trabajadores como medida preventiva, se instalaran 2 sanitario portátil; induciendo a los trabajadores su uso. La letrina tendrá un mantenimiento periódico mediante la contratación de empresas autorizadas para prestar este tipo de servicio.
4. Por la ubicación del sitio del proyecto, en donde las condiciones ambientales han sido modificados en especial la flora y fauna silvestre, por lo que la presencia de organismos de fauna, no es probable de encontrarse. Sin embargo de hallarse algún organismo en el área del proyecto, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del proyecto para continuar con su desarrollo.
5. El suministro de combustible a las unidades vehiculares se realizará en las estaciones de servicio, cercanas al sitio supervisando que no se realice el abastecimiento de combustibles dentro del sitio.
6. Por el lugar del proyecto y con el propósito de generar alguna contaminación al suelo, o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo; no se permitirá dar mantenimiento dentro del área, sin contar con las medidas de seguridad de conformidad con lo que señala la Ley General de Residuos Peligrosos.
7. Debido a que el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y con el propósito de mantener en buen estado a la atmosfera, la maquinaria y vehículo que se utilicen, la emisión de gases contaminantes, humo y ruido provenientes del escapes de los vehículos estarán por debajo de los límites máximos permisibles que establecen las siguientes Normas Oficiales Mexicanas :
8. NOM-041-SEMARNAT-12006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
9. NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores que usan diesel o mezclas que incluyen diesel como combustible.



10. NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
11. Los desechos sólidos como bolsas de cementos y cal, deberán ser recolectadas y colocadas en tambores con el propósito de reducir la emisión de polvo a la atmósfera, y serán enviados a centros de acopio para su reciclaje. Quedando prohibido la quema.
12. En función a las condiciones ambientales del área y por estar dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, durante la operación del proyecto las aguas residuales serán conducidas a una planta de tratamiento, mismas que estarán por debajo de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996, ya que la actividad del proyecto no generara residuos peligrosos que puedan causar algún daño irreversible a las aguas subterráneas. Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la norma se dará mantenimiento a la planta de tratamiento y los biosólidos serán entregadas a empresas para su destino final.
13. Para evitar la generación de fauna nociva, todos los desechos de origen domésticos, durante la operación del proyecto, deberán ser depositados en tambores con tapas y su posterior trasladados al relleno sanitario por el servicio municipal. Quedando prohibido la quema de los mismos.
14. Los residuos sólidos producidos durante la construcción de la estación de servicios como pedazos de madera, clavos, alambre, agregados de cemento, vidrios, varillas, etc., son considerados como residuos no peligrosos por lo que se deberán colectar, clasificarse y almacenar, para ser entregados a empresas recolectoras para su reciclaje.
15. Llevar a cabo una revisión y dar mantenimiento periódico de los equipos y maquinaria que sean utilizados durante las actividades de construcción, con el propósito de no rebasar los límites máximos establecidos para la emisión de humos y/o partículas suspendidas a la atmósfera tales como Bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, polvo y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos. El mantenimiento de los equipos deberá ser fuera del área del proyecto y en sitios autorizada para tal fin.
16. Previo la preparación del sitio y construcción de las obras se realizara un recorrido por el área, con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre, en caso avistamiento, se deberá suspender los trabajos e informar a la PROFEPA y a la SEMARNAT para determinar lo procedente.
17. Para evitar la afectación de la fauna silvestre que transitan por el área y las contiguas en especial aves acuáticas por la cercanía del proyecto al Golfo de México y Laguna de términos la empresa debe aplicar acciones de protección de este recurso, en especial de encontrarse alguna especie que este dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010. Se colocaran señales alusivas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

18. Se colocaran tambores con tapa para la disposición temporal de los residuos sólidos y se clasificaran en biodegradable y no biodegradable, se realizara su recolección periódica para su posterior traslado y disposición final en sitios autorizado por la autoridad municipal competente, mientras que los residuos no biodegradables tales como; envases de plásticos y vidrios, deberán ser entregados a empresas que se dedican a la recolección para su destino final o reciclaje.
 19. Durante la operación del proyecto las aguas residuales de los sanitarios serán vertidas a una planta de tratamiento mismo que deberán estar dentro de los límites que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996, sobre las descargas de contaminantes de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
 20. La empresa vigilara que durante la operación de la planta de tratamiento que no se viertan aguas residuales que contengan algún contaminantes químicos u otras sustancias que puedan rebasar los límites máximos de contaminaste de las aguas tratadas y contaminar las aguas subterráneas y que se conduzcan a la Laguna de Términos o al Golfo de México. En caso de que ocurriera el vertimiento contaminante químicos u otras sustancias a la planta de tratamiento se contratara a una empresa especializada para la colecta para su tratamiento y que cuenten con la autorización correspondiente.
 21. Queda prohibido tirar residuos peligrosos como aceites, diesel, gasolina, lubricantes, aditivos o cualquier otra sustancia química que pudiera contaminar al suelo, Golfo de México y laguna de términos.
 22. Una vez concluido con etapa de operación del proyecto, se retiraran todos los materiales de la infraestructura con la maquinaria y equipos, posteriormente se retiraran los residuos sólidos en donde indique la autoridad municipal, aplicando las medidas de mitigación para el abandono del sitio, una vez retirado la infraestructura se restaura el sitio, restituyendo al suelo, depositando material de tierra y esparciendo y reforestar con especies nativas de la región, dándole un mantenimiento periódico restituyendo aquellas especies que mueran.
 23. Debido a que las obras y actividades se realizaran en un área natural Protegida se deberá contar con letreros y señalamientos informativos, preventivos y restrictivos hacia los trabajadores que indiquen la protección y conservación de los recursos naturales y de las sanciones que pueden. incurrir al molestar, capturar, traficar, cazar, talar a algún organismo de flora y fauna silvestre del área y las circundantes.
9. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en

Página 3 de 23

CE/CG/IN/FC/FF/CL/MA/O/MA/PO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recurso
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la Fracción IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, fracción XII que establece obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación; requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá esta a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera **condicionada** la obra o actividad de que se trate.....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate del artículo 83, que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de

Página 14 de 23

SE/SG/SGN/PSG/FCL/MBO/mto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recursos de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 del Reglamento incisos: Q) desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; R) obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; incisos: S) que establece obras en áreas naturales protegidas, en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; 45 fracción II del mismo reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y de lo que dispone el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación;

Página 15 de 23
EPP/GY/GN/FCG/FCI/MS/O/ano

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

artículo 19, que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los artículos 38,39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas Públicas Federales. El código Federal de Procedimiento civil se aplica, a su vez supletoriamente a esta ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 57 fracción I hace referencia a la terminación del procedimiento administrativa de la resolución del proyecto; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es **ambientalmente viable**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

Página 16 de 23

1-PR/GY/GN/FCG/FCL/MN/O/mnt



TERMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Gaeli Taller" que se refiere a la construcción de un Taller para los tracto camiones y vehículos en general en una superficie de 20,234.16 m². En donde se pretende edificar una caseta de ingreso para los tractocamiones, Área de almacén (que contará con área de recepción de materiales de taller y oficina, archivos, bodega y recepción); área de descanso, tienda de conveniencia, Taller que contara con: Área de soldadura, Lavadero, Desgasificación. Almacén de residuos peligrosos, área de almacén y oficinas administrativas, estacionamiento, comercial, Basurero de RSU, Área de estacionamiento de los tractocamiones, área de alimentos, baños, planta de tratamiento de aguas residuales, y área de acceso.

Así mismo se pretende dar servicio y mantenimiento a los vehículos, de los tracto camiones, cono lavado engrasado, reparación, y mantenimiento dentro del predio delimitado por una barda perimetral.

Que el proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

ZONA UTM No.	VERTICES	ESTE X	NORTE Y
15 Q	1	611345.01	2059310.05
15 Q	2	611377.05	2059308.04
15 Q	3	611419.06	2059316.07
15 Q	4	611467.08	2059481.10
15 Q	5	611399.10	2059504.11

SEGUNDO La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, y de 50 (cincuenta) años para la operación y mantenimiento. El primer periodo comenzara a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzara a surtir efecto a partir del termino otorgado para la preparación del sitio y construcción, ambos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa a esta autorización de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes de los plazos establecidos en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promotente. Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en el presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promotente,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo del **promovente** a la fracción primera del artículo 247 código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones a el **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades de el **proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recurso
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del proyecto.

Por ningún motivo la presente resolución constituye un permiso del inicio de las actividades hechas con anterioridad al presente oficio, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas (correctivas, de seguridad u otras análogas contempladas en la Ley en la Materia u otras aplicables) de otras acciones que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en relación con las obras y actividades señaladas en el Resultando VI del presente oficio sin la autorización correspondiente en materia de Impacto Ambiental o de las acciones que determine la propia secretaria y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, los derechos y acciones que procedan.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de **el proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los

Página 19 de 23

EPC/G/GN/FQ/FCL/MJO/mjo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que **el promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P de **el proyecto**, y las cuales se encuentran en los Considerando 8, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia de **el proyecto** evaluado.

Para su cumplimiento, **la promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- 2 Suspende los trabajos de preparación del área del proyecto, si se encontrara la presencia de fauna silvestre enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2001**, en cualquiera de sus categorías; con la obligación de notificarlo a esta la Unidad Administrativa con copia de acuse de la Delegación Federal de la PROFEPA.
- 3 Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P, presentada para **el proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
- 4 **La promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
- 5 Durante la operación de la planta de tratamientos, para la canalización de las aguas residuales y con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisibles que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.
- 6 El agua tratada, se utilizará para el riego de los jardines o bien para los sanitarios, para este caso deberá de cumplir con los límites permisibles **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 7 La **promovente** deberá ejecutar un programa de reforestación en el área y en aquellos sitios que no interfieran en el **proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de la reforestación.
- 8 La **promovente** deberá llevar a cabo acciones de educación ambiental, protección, conservación, restauración, por lo que deberá apersonarse con la Dirección del Área de Protección de Flora y fauna laguna de Términos para el desarrollo.
- 9 Durante la operación del **proyecto**, deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.
- 10 La reforestación que se contempla ejecutar dentro del sitio del proyecto, deberá hacerse con especies típicas de región, como maculis, bolchiche, tinto y uvero en sitios donde estratégicamente minimicen la intensidad del viento con la finalidad de que estos sirvan como cortinas rompavientos.
- 11 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la promovente. Se determina que la promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la promovente, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA
- 12 La **promovente** no podrá:
 - Durante el proceso de construcción, dar mantenimiento, lavado o reparación de la maquinaria y equipo, en el área del proyecto.
 - Arrojar a cualquier cuerpo de agua adyacente al proyecto, residuos sólidos, incluyendo los de origen domésticos.

Página 21 de 23
EPOC/GN/FC/FCI/AM/O/m/m

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recurso
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- Realizar excavaciones los cuales sirvan como basurero para cualquier tipo de desecho.
- Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en el área del proyecto y zonas aledañas, en especial de aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

OCTAVO La promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que él propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Campeche, con copia de acuse a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explique lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor de la promovente es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la promovente deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del proyecto, por lo que en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a el proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades de el proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental.

Página 62 de 73

PRO/GN/PG/FCL/AM/O/m

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos
Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMO La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

DÉCIMO Notificar al C. [Redacted] representante Legal de Operadora de Servicios Petroleros S.A de C.V., en su carácter de la promovente ante esta Delegación Federal de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

L.C.P. ENRIQUE PEREZ GOMEZ.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

DELEGADO

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc Lopez.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
Dra. Evelia Rivera Arraiga.- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
C. Enrique Iván González Lopez.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche
Archivo.

[Redacted area containing illegible text]

Av. Profundación Tor
San Francisco
Tel.: (01-981)

Página 23 de 23
WFG/G/FCU/M/IO/nú